

un carruaje, y siendo por las Caballerías por lo que se satisface el arbitrio, claro es que no debe pagarlo dicho Sr. Penafiel toda vez que las Caballerías que usan son de un coche de alquiler, que ya pagan por subsidio a la Hacienda.

Discusion sobre dicho asunto.

El Sr. Piqueras sostiene el dictamen puesto que la Comision no ha hecho otra cosa mas que atenerse a las mismas razones del solicitante, de las que aparece tener un carruaje que es al que se impone el arbitrio.

Rectifica el Sr. Garcia Mij resistiendo en lo expuesto y en que se compone el arbitrio por caballerías y no por carruajes, toda vez que en la tarifa se distingue de precio cuando es de una ó de dos caballerías, añadiendo que no es lícito cobrar dos veces por un mismo concepto, supuesto que las caballerías, sin las cuales no podría mover el vehículo, satisfacen ya a la Hacienda la cuota correspondiente, y pagarían además al Municipio.

El Sr. Piqueras quisiera se pudiese complacer al Sr. Garcia Mij, pero teme q de hacerlo menuda el arbitrio de que se trata pues todos los dueños de carruajes vendrían reclamando lo mismo que el Sr. Penafiel, mas con razón y otros sin ella, aunque la buscase aparente.

Por resultado de todo se acordó de conformidad, con el dictamen, votando en contra el Sr. Garcia Mij.

Consigniente a lo informado por la repetida Comision de Hacienda, acordó el Ayuntamiento el pago de seiscientas cincuenta y ocho pesetas treinta y cinco cent de otra, a que asciende la cuenta de los gastos

Se acuerda de conformidad con la Comision.

Pago de la cuenta de los gastos ocasionados en las diligencias y otros garrimiento de la cuenta de los